

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: “Por el cual reglamenta de manera especial y con enfoque diferencial el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower”

Versión: 1 DÍA 13 MES DICIEMBRE AÑO 2016

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál?

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
<p>Mirando el documento pareciera que genera varias discusiones sobre la aplicabilidad del Plan de Manejo del Parque Nacional Old Providence Mcbean Lagoon ya que menciona entre otras que el POMIUAC INSULAR, será el único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera -UAC- Caribe Insular y anota además que el POMIUAC INSULAR, incorporará y subsumirá los siguientes instrumentos actualmente vigentes o exigibles para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower en su territorio emergido y sumergido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera Seaflower. - Plan o planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA - Plan o planes de Zonificación de los Manglares - Plan de Manejo de Acuíferos y Aguas Subterráneas - Planes de Manejo de Áreas Protegidas. <p>En el texto de la Resolución solo hacen mención a la existencia de los Parques regionales, sin hacer mención del Parque Nacional.</p>	<p>Es pertinente aclarar que el "Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower", solo menciona los instrumentos de ordenamiento de la Corporación, debido a la especialidad del acto administrativo no se mencionó los instrumentos de parques nacionales.</p> <p>En este sentido se acepta el comentario y para dar mayor claridad se incluye el siguiente párrafo al artículo 3:</p> <p>PARAGRAFO 2.- El POMIUAC INSULAR no incorporará las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales continuarán su gestión a través de los instrumentos de manejo establecidos para dichas áreas.</p>
<p>Se considera que los considerandos están demasiado extensos y demasiado generales en el principio de ese aparte.</p> <p>Igual sucede en el aparte ... DE LA DISPERSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS... hay considerando demasiado generales para la particularidad del subtítulo.</p> <p>El decreto no debería reglamentar el plan de ordenación sino la unidad ambiental costera y en ese sentido redundante en las particularidades a tener en cuenta en el plan de ordenación.</p> <p>Es importante precisar el nombre</p>	<p>Se revisaron los comentarios y se considera que aunque los considerandos son muy largos se considera que incluye la información necesaria que permite dar el contexto legal del decreto.</p> <p>Teniendo en cuenta que la unidad costera Insular ya se reglamentó en el decreto 1120 de 2013 (hoy decreto 1076 de 2015), se considera que hay que reglamentar es el instrumento.</p> <p>Se revisa y se precisa el nombre en el decreto.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
CORALINA	Considerandos	Que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina además de poseer el Área Protegida más grande de Colombia (Área marina Protegida Seaflower con 6.5 millones de Hectáreas y una Reserva de Biosfera con 18 millones de Ha) incluye zonas someras y profundas, no solo en las tres islas principales, sino además en los atolones, cayos, bancos y bajos en áreas como Bolívar, Albuquerque, Quitasueño, Serrana, Roncador, Serranilla, Bajo Alicia y Bajo Nuevo y gran cantidad de zonas profundas que incluyen bancos de pesca, bajos, depresiones, colinas y montañas submarinas, entre otras formaciones, que influyen en los flujos de corrientes marinas de los países del Gran Caribe y con ello en la dispersión larval de muchas especies marinas que incluyen las de interés económico y ecológico de toda la región .	Se reconoce al alto valor en biodiversidad, sin embargo el instrumento lo que busca es articular los instrumentos de planificación / ordenamiento ambiental razón por la cual al no tratarse de un proyecto normativo que refleje el contenido de la biodiversidad del archipiélago no se acoge la propuesta.
CORALINA	Considerandos	Este Archipiélago se caracteriza por su gran biodiversidad y por contar con la presencia de importantes ecosistemas estratégicos tanto marinos como costeros, los que son de gran relevancia a nivel mundial, y que en su conjunto brindan un sinnúmero de servicios ecosistémicos como por ejemplo alimentación, protección costera y recreación (Conservación Internacional 2008; Burke et al., 2008). En él se encuentran aproximadamente el 77% de las áreas coralinas someras de Colombia (INVEMAR 2005, 2009; CORALINA-INVEMAR 2012), la tercera barrera coralina más grande del mundo, además de ecosistemas de manglar, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas, bosque seco tropical, especies	Se reconoce al alto valor en biodiversidad, sin embargo el instrumento lo que busca es articular los instrumentos de planificación / ordenamiento ambiental razón por la cual al no tratarse de un proyecto normativo que refleje el contenido de la biodiversidad del archipiélago no se acoge la propuesta.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		clave, gran riqueza y diversidad de peces, corales, esponjas, gorgonaceos, macro-algas, caracoles, langostas, aves, reptiles, insectos, entre otros, y ecosistemas profundos confirmados que han aportado incluso nuevos registros de corales de profundidad para Colombia y que están aún en proceso de investigación y mapeo.	
CORALINA	Considerandos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower fue creada mediante la Resolución N° <u>107</u> del 27 de enero de 2005 del entonces <u>Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</u> y asignada categoría de <u>Distrito de Manejo Integrado "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower"</u> a través de Resolución 977 de 2014, del hoy <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>, y registrada ante el RUNAP. 2. El Parque Regional "Old Point Regional Mangrove Park" fue Declarado, Reservado y Alinderado mediante los Acuerdos del Consejo Directivo de CORALINA No. 041 y 042 de 18 de septiembre de 2001. <u>En el predomina el ecosistema de manglar más grande del Departamento Archipiélago, además de la gran riqueza y diversidad flora y fauna asociada que incluye peces, aves, crustáceos, moluscos y reptiles, entre otros. Actualmente en proceso de Homologación, y registro ante el RUNAP y se mantienen las estrategias complementarias de conservación.</u> 	No se considera incluir lo solicitado por CORALINA toda vez que ya se está referenciando las AP más no la importancia en biodiversidad de las mismas.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>3. El Parque Regional Johnny Cay fue creado a través de Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 027 de 03 de agosto de 2001, reservado y alinderado a través del Acuerdo No. 041 de 2001, establecido Plan de manejo por medio de la Resolución No. 161 de 7 de marzo de 2002 y homologado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No.024 de 19 de agosto de 2011, <u>en este PNR predominan además del paisaje, } varios ecosistemas marinos y costeros de gran importancia como las playas de arena, fondos arenosos, parches arrecifales, arrecifes de coral y un área terrestre con diversidad de vegetación y usos permitidos, donde predominan las zonas de conservación y zona general de uso múltiple con gran afluencia turística. Actualmente este PNR está Inscrito en el RUNAP.</u></p> <p>4. El Parque Regional "The Peak", fue Declarado, reservado y Alinderado por intermedio del Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 024 de 2 de noviembre de 2007 y Homologado por el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No.025 de 2011. <u>Este PNR contiene el pico montañoso más alto del Departamento Archipiélago, predomina el ecosistema de Bosque seco tropical y es fuente importante del recurso hídrico, que es una de nuestras grandes limitantes en todo el</u></p>	

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<u>territorio insular y. actualmente esta área protegida regional inscrita en el RUNAP.</u>	
Luis Francisco Camargo	Artículo 1	Según reza el artículo se trata de reglamentar el plan de ordenación. No obstante se considera que lo que se requiere reglamentar es el alcance de dicho plan al pretender darle una supremacía sobre los demás instrumentos, pues la estructura es la misma y el objeto es igual. Igualmente lo que se quiere es resaltar la reserva de la biosfera seaflower, en este sentido el alcance debe decir que cuando se hable de UACI se está hablando se seaflower	Se aclara que lo que se busca es que el plan de ordenación articule a los demás instrumentos, no una supremacía sobre los demás. Se aclara que se está hablando de la Unidad Ambiental Costera Insular.
Luis Francisco Camargo	Artículo 2	Debe hacerse una diferenciación entre divisiones político administrativas, áreas protegidas y otras figuras de protección, pues tal como está planteado ese departamento no existe. Igualmente es importante resaltar el nombre de la UACI o de ser necesario modificar en esta propuesta el nombre de la misma para hacerlo más acorde con lo que se quiere.	Se acoge la propuesta y se ajusta el artículo 2 en el siguiente sentido: ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente decreto, aplicará de manera exclusiva para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Luis Francisco Camargo	Artículo 3	Se debe tener certeza que son todos los instrumentos presentes. No obstante no se identifican medidas referidas a pesca de nivel nacional	Se cuenta con el inventario de los instrumentos de ordenamiento y planificación ambiental y en el decreto se encuentran los que son sujetos a este instrumento. Las medidas referidas a la pesca no son de competencia de ambiente sino a la AUNAP y la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento, por esta razón no se incluyen.
CORALINA	Artículo 4 Párrafo	PARÁGRAFO.- La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA contará con dos <u>cinco (5)</u> años, contados a partir de la expedición de la Guía Técnica de que	Teniendo en cuenta lo solicitado por la corporación se puede entender que un plazo de 2 años es muy corto. Sin embargo se considera que 5 años es muy extenso. En este sentido se realiza el ajuste a 4 AÑOS.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		trata el artículo 6° del presente decreto, para formular y adoptar el POMIAC INSULAR.	
Luis Francisco Camargo	Artículo 5	<p>Lo que aquí está consignado y está en otra norma superior por lo que debería hacerse alusión donde está esta información y a que debe obedecer las fases que se requieren.</p> <p>Igualmente si lo que se quiere con el artículo 4 es que no haya comisión conjunta esta idea no se considera viable ya que el MADS es el ente de política y el archipiélago no es independiente de la tutela del estado al que hace parte.</p> <p>No se considera pertinente desarrollar unas fases con el fin de precisar que Coralina es la encargada del tema.</p> <p>Por otra parte en cuanto al ítem Caracterización, la descripción debe ser referida a la UAC no a la reserva de la biosfera.</p> <p>En cuanto a seguimiento y evaluación, debe ser CORALINA quien coordine este proceso no que lo haga, pues se convertiría en ente fiscalizador de las demás entidades del estado.</p>	<p>Las fases son las que se requieren para el desarrollo del instrumento.</p> <p>El Ministerio es parte del Consejo Directivo y esta será la instancia de adopción del instrumento, en este sentido el Ministerio seguirá siendo parte del proceso.</p> <p>Las fases se desarrollarán en la guía, en el decreto se mencionan los aspectos que deben tener estas fases.</p> <p>Se hace el ajuste al referir todo a la UAC Insular.</p> <p>Se considera que debe haber un ente encargado de realizar el seguimiento y evaluación, no solo que lo coordine. En este sentido, la guía técnica definirá como hacerlo.</p>
Luis Francisco Camargo	Artículo 5 Parágrafo	<p>No se considera pertinente dar el nombre de la guía, mucho menos teniendo en cuenta que la misma está para comentarios y puede ser sujeto de variación. Debería decirse que de acuerdo a la reglamentación que el MADS expida para ello.</p> <p>Igualmente no se considera pertinente desarrollar una guía exclusiva</p>	<p>La guía que se encuentra para comentarios es para la zona costera continental y no incorpora los elementos diferenciales del departamento, es por esto que se considera que debe existir esta guía independiente que permita la articulación de los instrumentos.</p>
Luis Francisco Camargo	Artículo 6	<p>Esto corresponde a un proceso en construcción, en este sentido no se considera pertinente incluir todos los componentes de la guía.</p>	<p>No se incluyen los componentes de la guía, se menciona que este debe garantizar que este instrumento recoja y responda integralmente a la filosofía, principios, bases, fundamentos,</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			políticas y finalidad de los instrumentos que incorpora o subsume.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: Andrea Ramírez – Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

FECHA CONSOLIDACIÓN: 21 de diciembre de 2016